Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00571-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860034594-1
DEMANDADO, LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, C.C. No. 77016379
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO**.**

ASUNTO:

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré desmaterializado DECEVAL No. 13638076, y Pagaré No. 4831618615860166 – 5406900004247847, suscritos el 15 de septiembre de 2021 y 21 de marzo de 2017, respectivamente.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (Pagaré desmaterializado DECEVAL No. 13638076, y Pagaré No. 4831618615860166 – 5406900004247847), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectué el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860034594-1, contra el señor LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO, C.C. No. 77016379, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré desmaterializado DECEVAL No. 13638076:

i). CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE pesos ($124.387.099.00), por concepto de saldo de capital insoluto.

ii) Intereses corrientes: desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal.

iii) Intereses Moratorios: Desde el 06 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 4831618615860166 – 5406900004247847:

i). TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN pesos ($13.578.461,00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) Intereses corrientes: desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal.

iii) Intereses Moratorios: Desde el 06 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, C.C. No. 77183691, y T.P. No. 121156, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b832691d42715162ad5d7879f3a9ff5ac994172900efe6a7ebe84a24ceaf3e**
Documento generado en 27/04/2023 07:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica